



ASESORÍA JURÍDICA
BFV/MMS/TSO

RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3281, DE FECHA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN FARMACIA
ECONOFARMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 0046 03.01.2017

VISTOS; a fojas 1, la Resolución Exenta N° 3281, de fecha 11 de septiembre de 2015, que ordena instruir sumario sanitario en Farmacia Econofarma; a fojas 2, providencia interna número 1779, de fecha 26 de agosto de 2015, de la Jefatura de Asesoría Jurídica; a fojas 3, memorando N° 1052, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Jefa (TyP) Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 5, acta N° 999 de fecha 9 de junio de 2015 levantada por los funcionarios del Instituto de Salud Pública en Farmacia Econofarma; a fojas 8, informe técnico N° 242, de fecha 4 de agosto de 2015, elaborado por el Subdepartamento de Farmacias; a fojas 9 a 17, documentos acompañados por el sumariado solicitando alzamiento de medida sanitaria de prohibición de funcionamiento; a fojas 18, la citación a audiencia de estilo de fecha 5 de noviembre de 2015 a Representante Legal de Carrasco Navarrete Román Limitada; a fojas 19, la citación a audiencia de estilo de fecha 5 de noviembre de 2015 a Director Técnico de Farmacia Econofarma; a fojas 12, acta de audiencia de descargos de fecha 5 de noviembre de 2015; a fojas 21 a 34, escrito de descargos y documentos acompañados por el sumariado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración del Estado, a fin de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le ha sido encomendada.

SEGUNDO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

TERCERO: Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 3281, de fecha 11 de septiembre de 2015, se ordenó instruir sumario sanitario en Farmacia Econofarma, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieran de ellos derivar, relativas a: a) Local funcionando sin la presencia de químico farmacéutico al momento de la visita inspectiva; b) No existe anotación de ausencia de Director Técnico en Libro Oficial de Recetas.

CUARTO: Que, citados a la audiencia de estilo, comparece doña María Gabriela Saras, cédula nacional de identidad N°11.625.544-8,

representante legal de Farmacia Econofarma, y Directora Técnico del mismo, quién en el acto de audiencia presenta las alegaciones y defensas que se exponen, resumidamente, a continuación:

a) **Establecimiento funcionando sin la presencia de químico farmacéutico:** Señala la compareciente que efectivamente el Director Técnico no se encontraba en dependencias del establecimiento al momento de la visita inspectiva, dado que según arguye, se encontraba buscando en una de las galerías contiguas a la farmacia un termómetro, dado que el que existía no estaba funcionando y hace pocos días habían recibido la notificación del sumario instruido por esa falta cuando la farmacia pertenecía a otros dueños. La auxiliar llamó a la Directora Técnica para indicarle que se encontraban realizando la visita inspectiva, no pudiendo acudir una vez que esta había finalizado.

b) **No existe anotación de ausencia en el libro oficial:** Asume la circunstancia constatada en visita inspectiva, explicando que se ausentó sin la intención de abandonar la farmacia, dejando dentro del local todas sus pertenencias, y enterándose de la visita inspectiva una vez que esta había finalizado.

c) Como circunstancia atenuante, señalan que se han regularizado todas las situaciones pendientes, contando con dos auxiliares de farmacia trabajando y dos químicos farmacéuticos en turno rotativos.

QUINTO: Que, por medio del acta N° 999/15 de fecha 9 de junio de 2015, levantadas por funcionarios de este Instituto, con motivo de la visita inspectiva efectuadas a Farmacia Econofarma, Franquicia, propiedad de Garcés Saras Limitada, los fiscalizadores de este Servicio constataron la ausencia del químico farmacéutico al momento de la visita inspectiva, así como también la falta de anotación de químico farmacéutico al momento de su ausencia en Libro oficial de Recetas. Al momento de la visita inspectiva, dada la ausencia de químico en el establecimiento farmacéutico, se ordenó la prohibición de funcionamiento, medida que fue levantada en segunda visita inspectiva de fecha 12 de junio de 2016. Habiéndose constatado las circunstancias ya descritas, es dable para esta Autoridad Sanitaria dar cabal cumplimiento al artículo 166 del Código Sanitario que dispone que; *"Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."*

SEXTO: Que, en un primer término, en relación con la ausencia del químico farmacéutico y su reglamentación en la normativa sanitaria vigente, el inciso primero del artículo 129 A del Código Sanitario, señala que; *"Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento."* Por su parte el inciso primero del artículo 23 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone que; *"Las farmacias funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico."*

SÉPTIMO: Que, debido a la responsabilidad que implica la dispensación, la reglamentación internacional declara necesaria la presencia de un profesional universitario con vasto conocimiento sobre los medicamentos; no solamente para orientar a los pacientes, sino para supervisar el trabajo de los auxiliares de farmacias y poder asegurar un adecuado transporte, almacenamiento y dispensación de los medicamentos. El acto de dispensar medicamentos está definido como el *"acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la*

presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto, el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado de dicho medicamento”.

El conocimiento de estos profesionales y técnicos está orientado específicamente a los medicamentos, pero además incluye los lineamientos entregados por las entidades rectoras como son la Organización Mundial de la Salud, entre los que se encuentran minimizar los efectos adversos y procurar que a la hora de tomar decisiones terapéuticas se tengan en cuenta las necesidades, expectativas y preocupaciones del paciente.

OCTAVO: Que, concordante con ello, nuestra legislación impone para el funcionamiento de la farmacia, la exigencia de la presencia de un químico farmacéutico, quien la dirigirá técnicamente, debiendo estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento, correspondiéndole realizar o supervisar la dispensación adecuada de los productos farmacéuticos conforme a los términos dispuestos en la receta, informar personalmente y propender a su uso racional, absolviendo las consultas que le formulen los usuarios. También deberá ejercer la permanente vigilancia de los aspectos técnico - sanitarios del establecimiento. En el ejercicio de su función de dispensación, dichos profesionales deberán, además, efectuar o supervisar el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número de dosis requerido por la persona, según la prescripción del profesional competente. Lo anterior, en virtud de la abundante evidencia científica que asocia el uso irracional (incorrecta dispensación) de medicamentos, con eventos de intoxicación y enfermedades.

NOVENO: Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de las alegaciones vertidas por el representante legal y director técnico de Farmacia, habiendo asumido la infracción constatada en acta inspectiva N° 999 de 9 de junio de 2015, la ausencia del químico farmacéutico se encuentra debidamente acreditada en documento que rola a fojas 5, vulnerando de esta forma la normativa sanitaria, en específico los artículos 129 A del Código Sanitario y 23° del Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados”. Dichos artículos no establecen excepción alguna a la ausencia del profesional exigido en el establecimiento farmacéutico, atendido, que tal como se explicitó en los considerandos precedentes, la presencia del químico farmacéutico garantiza que los medicamentos que sean expendidos a la población se efectúe por parte de un profesional debidamente capacitado para ello, lo cual, con la ausencia del profesional farmacéutico, no logra ser cubierta en la forma que la normativa sanitaria lo exige, debiendo sancionarse conforme se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DÉCIMO: Que, en lo relativo a la otra circunstancia constatada en acta de fecha 9 de junio de 2015, esto es la ausencia de anotación en el Libro Oficial de Recetas, el artículo 19° letra c) del Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, prescribe: “El registro de inspección estará destinado a: c) Registrar los motivos fundados de las ausencias del Químico Farmacéutico dentro de su jornada laboral”. De lo expuesto por los sumariados en su escrito de descargos, no logra desvirtuarse la circunstancia constatada en la visita inspectiva efectuada por los fiscalizadores de esta Autoridad Sanitaria, existiendo aceptación por parte del sumarios de los cargos formulados en la instrucción del sumario sanitario, razón por la cual habrá de sancionar conforme se hará en lo resolutive del presente acto administrativo.

UNDÉCIMO: Que, este Director (TyP), para efectos de una adecuada resolución del asunto controvertido, así como una correcta aplicación del principio de proporcionalidad exigido para el Derecho Administrativo sancionador, ha de tomar en

consideración los documentos acompañados por el sumariado, los cuales acreditan las ganancias totales durante el año tributario 2015 según documento que rola a fojas 34 y 35 del expediente sumarial, circunstancia que ha de ser considerada para efectos de aplicar la sanción en el presente acto administrativo.

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Nº 466, del año 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 101, de 2015, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. APLÍCASE UNA MULTA DE 3,6 UTM (tres con seis décimas de unidades tributarias mensuales) a María Gabriela Sarras Limitada, Representante Legal de Garcés Sarras Limitada, domiciliada para estos efectos en San Diego Nº 437, local 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por el funcionamiento de la Farmacia Econofarma, en el que se detectó la ausencia de químico farmacéutico al momento de la visita inspectiva, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 129° A del Código Sanitario, y artículo 23° del Decreto Supremo Nº 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados".

2. APLÍCASE UNA MULTA DE 3,6 UTM (tres con seis décimas de unidades tributarias mensuales) a María Gabriela Sarras S., Directora Técnico de Farmacia Econofarma, domiciliada para estos efectos en San Diego Nº 437, local 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por el funcionamiento de la Farmacia Econofarma, en el que se detectó la ausencia de químico farmacéutico al momento de la visita inspectiva, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 129° A del Código Sanitario, y artículo 23° del Decreto Supremo Nº 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados".

3. APLÍCASE UNA MULTA DE 0,1 UTM (un décimo de unidad tributaria mensual) a María Gabriela Sarras Limitada, Representante Legal de Garcés Sarras Limitada, domiciliada para estos efectos en San Diego Nº 437, local 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por el funcionamiento de la Farmacia Econofarma, en el que se detectó la falta de anotación de ausencia de director técnico en el Libro Oficial de Recetas, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 19° letra c) del Decreto Supremo Nº 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados".

4. APLÍCASE UNA MULTA DE 0,1 UTM (un décimo de unidade tributaria mensual) a María Gabriela Sarras S., Directora Técnico de Farmacia Econofarma, domiciliada para estos efectos en San Diego Nº 437, local 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por el funcionamiento de la Farmacia Econofarma, en el que se detectó la falta de anotación de ausencia de director técnico en el Libro Oficial de Recetas, lo cual vulnera lo

dispuesto en el artículo 19° letra c) del Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados".

5. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

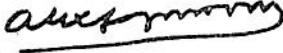
b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. TÉNGASE PRESENTE que el pago de las multas impuestas en los numerales precedentes de esta parte resolutive, deberán efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

7. INSTRÚYASE al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría jurídica el hecho de haber recibido el pago de las multas, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

8. NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña María Gabriela Sarras S., al correo electrónico econofarmafarmacia@gmail.com, conforme a la forma de notificación especial que expresamente fue aceptada por la compareciente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 **DIRECTOR** DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ
 DIRECTOR (TyP)
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

13/12/2016
 Resol A1/N° 1436
 ID: S/N°

Distribución:

- Sra. Maria Gabriela Sarras S.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Farmacia.
- Gestión de Trámites.



